

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 743.

D. Maximo Garcia, Alcalde unico Constitucional de esta villa.

Hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que en el dia de la fecha se halla concluido el cuadero de riqueza que seguidamente ha de servir de base para el repartimiento de paja y utensilios de este presente año, como igualmente los conceptos porque han de contribuir á Rentas provinciales; los cuales por disposicion de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se hallan de manifiesto, uno y otro en los sitios públicos de esta villa por el término de 15 dias para reclamar agravios si los hubiese, en la inteligencia que pasado dicho término serán sus quejas inútiles y se le pondrá á cada contribuyente sus cuotas con arreglo á sus capitalizaciones. Valenzuela 14 de Agosto de 1842.—E. A. C. Maximo Garcia.—Pedro Delgado

Juzgado de primera instancia de Antequera y su partido.

Circular núm. 744.

En 28 del corriente Doña Maria de la Concepcion Martin de la Hinojosa, viuda

de D. Jose Gomez compareció, ante el Sr. Alcalde primero Constitucional de esta ciudad manifestando que por sus sirvientes se le habia dado parte que la noche del 24 del pasado Junio dos hombres á caballo á quien no conocieron le habian robado una yegua blanca, cerrada, llamada Calsetera.—Otra id. colorada, nombrada Listona.—Una potra negra, con tres ó cuatro años, llamada Gilguera.—Otra id. entrepelada con la misma edad, Centella.—Un potro negro, entero, mediano, nombrado Gorrion, con la misma edad, todos con este hierro M. y un mulo de edad de un año, pelo rojo sin hierro; cuyos animales con otros tenia en el cortijo que labra nombrado de Zornoza de la Vega baja de este término, y aunque los dichos sirvientes habian practicado las mas vivas diligencias para averiguar su rastro y paradero no habian sacado fruto alguno y por esta razon lo ponía en conocimiento de la autoridad; y formada la sumaria fué pasada á mi Juzgado y en su vista por auto de este dia he mandado entre otras cosas se inserte en los Boletines oficiales de varias provincias para los efectos consiguientes deteniendo al conductor ó conductores de cualquiera de ellas y disponer su conduccion previas las diligencias correspondientes á disposicion de este Juzgado con la caballeria ó caballerias que se les aprendan. Antequera treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Miguel Navarro Nieva.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Ingresos y distribución del mes de Julio de 1842.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.	»	169468 23	169468 23
Recaudado en el presente.	228933 19	1019098 10	1248031 29
Total.	228933 19	1188566 33	1417500 18
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de Gracia y Justicia.	28198 10		
Al de la Gobernacion	33229 25		
Al de Guerra.	426816 32		
Al de Marina	50479 23		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes actual y anteriores	185261 4		
Por sueldos de los Resguardos consignados en Julio último	30746 11		
Por id. de Empleados activos consignados en Diciembre último y meses anteriores	69044 17		
Por id. de las clases pasivas consignados en Noviembre último y meses anteriores.	45012 10	228933 19	996252 15
Por gastos comunes de Escritorio consignados en Abril último.	6244 3		
Por libranzas del Tesoro público.	67000		
Por devoluciones	1571		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en el mes actual	45114 28		
Por asignacion del Clero Parroquial y Colegial.	58711 18		
Por gastos de la Administracion de Diócesis.	2000		
Por id. de reparacion de iglesias	2000		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Hacienda	139324 33		
Id. id. id. perteneciente al Ministerio de la Guerra	34430 24		
Existencias.	»	192314 18	192314 18

Córdoba 15 de Agosto de 1842. = Joaquín Lamata. = P. E. D. S. C. I. ; Francisco de Paula Buznego. = V.º B.º = Campos.

**Juzgado de primera instancia de Montilla
y su partido.**

Circular núm. 745.

En la causa que por este mi Juzgado se sigue contra el reo profugo Cristobal Ramirez de esta vecindad, con las señas que se espresan á continuacion, por heridas causadas á Juan de Espejo y Ignacio Herrador, á peticion del oficio Fiscal se ha mandado entre otras cosas su captura por cualquiera de las autoridades de la provincia avisandolas al efecto por medio del Boletin oficial. Montilla y Agosto 7 de 1842. — Antonio Evaristo de Haro.

Señas.

Como de 20 años de edad, alto, delgado, barbilampiño, vestido como la jente comun del pais, pero con decencia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 747.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me transcribe la orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.—El Regente del Reino se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 18 de Marzo del presente año á la que acompañó el expediente instruido en esas oficinas centrales de Administracion militar con motivo de varias esposiciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en solicitud de que se les dispensase en la liquidacion del suministro de utensilio practicado por los pueblos al Ejército, de acompañar las copias de pasaportes y otras formalidades que segun las instrucciones y Reales órdenes vigentes eran absolutamente precisas para justificar el derecho legitimo á dicho abono. S. A. estimó conveniente que se oyese acerca de tan interesante asunto el parecer de la Junta general de Inspectores, y de conformidad con el dictamen que ha emitido en 29 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver como complemento de lo mandado en la Real orden de 10 de Marzo último que determinó varias formalidades que habian de preceder para el abono de utensilios desde la época que en la misma se cita, 1.º Que para evitar todo fraude tengan puntual y exacto cumplimiento las Reales órdenes de 9 de Julio y 25 de Setiembre de 1841, sin que de ellas se haga excepcion alguna en atencion á que no existe ya causa ni motivo que pueda jus-

tificar la falta de no haber presentado los pueblos á liquidacion los recibos del suministro de utensilios que hubiesen practicado, y que en consecuencia se desechen y no se admitan bajo ningun pretesto los documentos de esta especie que no se hayan presentado dentro del término que las espresadas Reales órdenes designaron. 2.º Que los recibos del suministro de utensilios hecho por los pueblos durante la pasada guerra y el que practiquen hasta fin del corriente mes, que ya esten presentados, ó los que de estos tres últimos trimestres se presenten dentro del tiempo habil que señala la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, aunque carezcan de los requisitos y circunstancias prevenidas en ordenanzas, instrucciones, y Reales órdenes, que son, ir acompañados de las copias de pasaportes; espresarse en los recibos el cuerpo, batallon y compañía á que corresponda la fuerza ó bien la guardia si fuese suministro de esta clase, y los dias para que se reclama el servicio; se liquiden y abonen á los pueblos como comprendidos en las gracias que se concedieron por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 31 de Julio de 1838; pero en el concepto de que dichos recibos no han de estar raspados ni entmendados, en cuyo caso se desecharán definitivamente, y que ha de justificarse su legitimidad y la del suministro con el certificado que la primera de dichas Reales órdenes previene, quedando el Ayuntamiento que lo espida sujeto á su reintegro á los altos precios señalados por Real orden de 30 de Julio último si llegase á resultar falso el recibo ó recibos abonados en virtud de aquel certificado. El haber de las cuentas de administracion militar será la misma cantidad á que los recibos asciendan, sin que se les exija mayor justificacion ni responsabilidad, como las referidas dos Reales órdenes ya determinaron. 3.º Que desde 1.º de Setiembre próximo no se admitan de ningun modo ni por pretesto ni consideracion alguna los recibos que se presenten por los pueblos fuera del término que establece la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, verificándose con ellos lo prevenido en la de 28 de Agosto de 1833, cuyo exacto cumplimiento se ha reencargado circulandola de nuevo en 25 de Julio de 1840 y últimamente por orden de S. A. de 10 de Marzo próximo pasado. 4.º Que de estos suministros corrientes, ó sea desde 1.º Setiembre próximo venidero, que se presenten á liquidacion en término habil, sean desechados y no produzcan abono los que se justifiquen con recibos que no contegan los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 8 de Abril de 1838, que son las de que se hace mérito en el artículo 2.º de esta, practicándose lo mismo con los de guardias que no vayan acompañados de las relaciones que marca la Real orden de 26 de Febrero de

1839. Solamente se abonarán dichos suministros defectuosos cuando se presente unida á ellos una justificación firmada por todos los individuos del Ayuntamiento y Cura párroco, en que se acredite que la tropa exigió á la fuerza el suministro sin cubrir las espresadas formalidades ni presentar el pasaporte, y que se dió el oportuno aviso al Intendente militar del distrito de dicha exacción violenta dentro del término que señala la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Marzo del corriente año. En este caso y solo con la escepcion que marca la última parte de la regla 2.ª de la mencionada Real orden, será responsable el cuerpo de que dependa la partida ó destacamento que estrajo el suministro al reintegro de su importe á los altos precios que designa la de 30 de Junio próximo pasado. 5.º Siendo el pasaporte con las circunstancias que está mandado expedir en diferentes Reales órdenes, y especialmente en el artículo 1.º de la de 15 de Mayo de 1837 el único documento que legitima los recibos y la identidad de la firma y persona que los cede, así como tambien la proporción con que se estraje las especies y efectos del suministro, se observará con toda la exactitud debida lo prevenido en la mencionada Real orden de 10 de Marzo último para que las tropas vayan siempre provistas en sus marchas de tan indispensable documento. 6.º Los suministros de utensilios que resulten de legitimo abono se acreditarán á los pueblos á los precios que resulten de los testimonios de valores que presenten, con sujeción á lo determinado en Real orden de 26 de Febrero de 1839 ya citada. Y 7.º, que del importe de estos suministros, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1838, se espidan á favor de los pueblos interesados las cartas de pago que la misma espresa, admisibles en cuenta de contribuciones corrientes ó atrasadas segun la época á que correspondan y está prevenido en otra Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado.—De la de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para conocimiento de la Diputación provincial y Ayuntamientos constitucionales.”

La que comunico á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 18 de Agosto de 1842.—Angel Izardi.

Circular núm. 749.

D. Serafin Derqui, Ingeniero de Caminos en este Distrito de Córdoba.

Hago saber que á virtud de órdenes que he recibido de la Direccion general de Caminos he dispuesto se saque á pública subasta el acopio de 16000 cargos de piedra y

guijo para la conservacion y reparacion de las 18 leguas de carretera comprendidas entre la villa de Pedro Abad y la Luciana, bajo las condiciones contenidas en el pliego que desde el dia de hoy está de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital. En esta atención quien quisiere interesarse en la indicada subasta, podrá acudir á hacer postura á esta mi comision por la Escribania del infrascripto, en la inteligencia de que se admitirá contrata, machacada la piedra ó por machacar, como tambien por toda la cantidad, ó por solo la que pertenezca á una ó mas leguas determinadas, y bajo el concepto de que el único remate ha de celebrarse á la hora de las 12 del Viernes 26 del corriente mes, en las casas de Ayuntamiento de esta propia ciudad. Dado en Córdoba, á 19 de Agosto de 1842.—Serafin Derqui.—Antonio Barroso, Escribano público.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
Juzgado de primera instancia de Lucena
y su partido

D. Ventura Anton Sedano, Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de las Capellanias colativas fundadas en esta misma ciudad por el Licenciado Francisco de Porrás, Doña Catalina Guerrero, Doña Maria de Leyba, Lope Alcocar, el Chantre Geronimo Medina, el Licenciado Benito de Gongora y D. Bartolome Hurtado Armellon, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha del presente, comparezcan en este Juzgado por si ó por medio de apoderado en forma y por la Escribania del infrascripto á deducir sus pretensiones apercividos, que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Doña Ana de Porrás y Alvarez que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto del año anterior de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Lucena á trece de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de dicho Sr. Juez: Pedro de Blancas y Palma.

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Peticion de fincas.

Nota de las fincas que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se han solicitado sus apreciaciones como procedentes de monasterios y conventos suprimidos, desde el día 5 de Julio ultimo hasta el de la fecha.

Monjas de Sta. Clara de Lucena.

Una suerte de olivar de 20 aranzadas conocido por la de la Torre, en el partido de Zambra, termino de la Villa de Rute.

Otra suerte de id. de una aranzada conocida por la Cueva, dicho partido y termino.

Otra suerte id. de 18 aranzadas, conocida por los Yesares, en referido partido y termino.

Otra suerte id. de 9 á 10 aranzadas conocida por la Carpintera, en el mismo partido y termino.

Otra suerte id. de 48 aranzadas contigua á la anterior.

Una aranzada de tierra con algunos olivos, dicho partido y termino, que lleva en arrendamiento Maria Roldan.

Media fanega de tierra con olivos, que se riega, repetido partido y termino, que lleva en arrendamiento Joaquin Escarabajal.

Monjas Carmelitas Descalzas de Aguilar.

Una haza de 6 fanegas de tierra poco más ó menos, termino de la Villa de Monturque.

Una aranzada de olivar partido de los olivares del Monte en id.

S. Francisco de Palma.

El huerto del convento de S. Francisco de la Villa de Palma del Rio.

Convento de S. Agustin de Luque.

Una casa sin numero calle de la Cuella, en la Villa de Baena.

Monjas Coronadas de Aguilar.

Un tajon de tierra de 3 celemines á espaldas de la calle Calvario, ruedo de la Villa de Aguilar, linda con el camino que baja del cerro de D. Fernando.

Monjas de la Concepcion de Hinojosa.

Una haza de tierra num. 62, situada en los caminos Cruzados, ruedo y termino de Hinojosa.

Las suertes del Docenario, llamado de las Trescientas, marcadas con los numeros 23 y 24 del primer tramo y 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del segundo id., situadas en el termino de Hinojosa.

Convento de S. Francisco de Montilla.

Una casa nombrada la Alpechinera, situada estramuros de la Ciudad de Montilla.

*Monjas de S. Juan de la Penitencia de
Torrefranca.*

Una haza de tierra en el sitio del Albercon ó rodeo de Montes, en termino de Pedroche, linda con el camino del Viso á Córdoba.

Otra en el sitio del Albercon ó Ardal, linda con hazas de D. José Andrade, dicho termino.

Otra en el Ardal, linda con hazas de la capellania del Lic. D. Francisco de Pedrajas, en el mismo termino.

Otra en el Chorrillo, linda con haza de Juan Madrid, en id.

Otras dos en id. la una con un Toril, lindan con el camino de Torremilano, dicho termino.

Otra en el sitio de la Cumbre, por cima de Cerca Carretera, en id.

Otra en el Ochavo y sitio de Pica la Sirena, linda con hazas de Mateo Pedrajas, en id.

Otra en el sitio de la Torre, linda con hazas de Pedro Ruiz id.

Otra en el Pozo de los lumbrales, linda con tierras de Francisco Barrionuevo, dicho termino.

Otra en el sitio de la Torre, linda con hazas de esta pertenencia, dicho termino de Pedroche

Otra haza en las Torrecillas, termino de las siete Villas, linda con la huerta de Jurado.

Dos hazas unidas en las Torrecillas, dicho termino, lindan con otras de D. Fernando Mendoza Carbajal.

Otra en dicho sitio y termino, linda con hazas de Pedro Blanco id.

Otra al sitio de los Toriles del Castellano ó Losillas, dicho termino, linda con haza de D. Bernabé Sanchez

Otras en el camino que vá de Torrefranca á Pedroche, que cabecean en el arroyo nombrado Ciguñuela.

Un cercado que linda con el Egio de Torrefranca, y con el camino que vá de esta á la Mojenera del Estado.

Un huerto en la calle llamada del Hospital en la Villa de Torrefranca.

Otro en el callejon de S. Bartolomé en dicha Villa, que linda con cerca de D. Francisco Arevalo.

Esplendor de S. Juan de Dios de Lucena.

Una casa num. 7 calle de S. Pedro de la Ciudad de Lucena.

S. Juan de Dios de Cabra.

Tres aranzadas de olivar en la cañada de Domingo Rodrigo, termino de la Villa de Cabra.

Tres aranzadas id. en el Batan, dicho termino.

Convento de S. Francisco de Paula de Cabra.

Siete y media aranzadas de olivar, situadas en el Tejarejo, termino de la Villa de Cabra.

Dos aranzadas id. en la vereda de S. Marcos, dicho termino.

Tres aranzadas id. en la Nava del Abad, indicado termino.

Nueve aranzadas id. en la Corredera, dicho termino.

Siete y media id. en dos pedazos en la Laguna de S. Cristobal id.

S. Juan de Dios de Porcuna.

Una casa marcada con el num. 2 calle de S. Pedro de la Ciudad de Lucena.

Otra casa num. 26 en la misma calle.

Monjas Agustinas de Cabra.

Dos aranzadas y un tercio de otra de olivar en el camino de Priego, termino de Cabra.

Tres aranzadas y tres cuarta de otra en el camino de Córdoba id.

Convento de Sto. Domingo de Lucena.

La huerta nombrada 2.^a de las Viejas ó pago de lo Viejo, en la ribera de Jauja, termino de la Ciudad de Lucena.

Monjas de Sta. Clara de Montilla.

Una huerta nombrada de la Higuera, en el termino de la Ciudad de Montilla.

Una suerte de tierra de 5 fanegas 4 celemines al sitio del camino de Córdoba, termino de Montilla.

Monjas de Consolacion de la Rambla.

Un celemin de tierra á la salida de la calle de las Monjas, en el ruedo de la Villa de la Rambla.

Monjas de Sta. Clara de Montilla.

Una suerte de tierra de 9 fanegas al sitio del cerro del Mijo, termino de la Ciudad de Montilla.

Otra de 2 fanegas y cuartilla en id. id.

Monjas de S. Juan de la Penitencia de Torre Franca.

Un cercado nombrado de la Viña, en el sitio del Rio Guadalmez, termino de Pedroche.

Córdoba 20 de Agosto de 1842. — Luis

Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas, que pertenecieron á los conventos de Religiosas Coronadas y Carmelitas Descalzas de la Villa de Aguilar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Convento de Coronadas.

Renta anual
Rs. on.

	Renta anual	Rs.	on.
Una haza de 8 celemines en el Rojo, en renta anual de	15		
Otra de 6 celemines en S. Cristobal, en renta anual de	12	17	
Otra de 20 celemines y 3 cuartillos en renta anual de	259	12	
Otra de 9 celemines en el Cerro de las Minas, en renta anual de	119		
Otra de 3 y medio celemines en la Membrilla, en renta anual de	70		
Otra de 8 celemines en la Deheza Vieja, en renta anual de	88		
Otra de 16 celemines 3 cuartillos en el Barrancale, en renta anual de	92		
Otra de 9 celemines en la Fuentecita, en renta anual de	72		
Otra de 12 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de	108		
Otra de 9 celemines en las Canteras, en renta anual de	27		
Otra de 6 celemines 2 cuartillos Fuente de las Peñas, en renta anual de	134	24	
Otra de 6 celemines 3 cuartillos en S. Cristobal, en renta anual de	54		
Otra de 11 celemines en las Eras del Tostado, en renta de	80		
Otra de 51 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de	153		
Otra de 13 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	104		
Otra de 14 celemines y 1 y medio cuartillos en id. en renta anual de	90		
Otra haza de 18 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de	54		
Otra de 18 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	67	17	
Otra de 17 celemines 3 cuartillos Cerro de S. Cristobal, en renta anual de	35		
Otra de 31 celemines en la Sierra Vieja, en renta anual de	217		
Otra de 16 celemines 3 cuartillos en S. Cristobal, en renta anual de	10		
Otra de 16 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	30		
Otra de 22 celemines 3 cuartillos en el mismo sitio, en renta anual de	56	27	
Otra de 18 celemines 3 cuartillos en las Cuadrillas, en renta anual de	100		
Otra de 3 y medio cuartillos en la Fuente Nueva, en renta anual de	75		

Convento de Carmelitas Descalzas.

Una haza de 14 celemines en las Eras del Tostado, en renta de	59	17	
Otra de 8 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	88		
Otra de 26 celemines 3 cuartillos en la Deheza Vieja, en renta de	294	8	
Otra de 7 celemines en el Cerro y Huerta del Pinto, en renta de	70		
Otra de 12 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de	22	17	
Otra de 11 y medio celemines en la Fuentecilla, en renta anual de	46		
Otra de 16 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	128		
Otra de 13 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	52		
Otra de 13 celemines en S. Cristobal en	42	8	
Otra de 12 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	90		
Otra de 12 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	7	17	

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 28 de este mes, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la Villa de Aguilar, ante el Alcalde 1.º Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que le represente y el Escribano que se elija, advirtiendole que en poder de dicho Comisionado se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Cordoba 9 de Agosto de 1842. — Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varia fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de Sta. Clara y Sta. Ana de la Ciudad de Montilla, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

<i>Convento de Sta. Clara.</i>	<i>Renta anual</i> <i>Rs. vn.</i>
Una haza de 4 celemines 3 cuartillos en el Madroño, en renta anual de	50
Otra de 3 celemines en el Cerrillo del Palomar, en renta anual de	50
Otra de una fanega 3 celemines en el Bañuelo, en renta anual de	25
Otra de 4 celemines un cuartillo cañada del Corral, en renta de	70
Otra de una fanega 3 celemines en Tintin, en renta anual de	50
Otra de 7 fanegas 2 celemines camino de Aguilar, en renta de	125
Otra de un celemin Fuente de los Santos, en renta de	150
Otra de 3 celemines cañada del Mimbres, en renta anual de	25
Otra de 6 fanegas 3 celemines, en renta anual de	47
Otra de 2 celemines llano de los Rios, en renta anual de	12
Otra de 7 celemines en Cerro Encinas, en renta anual de	30
 <i>Convento de Sta. Ana.</i> 	
Una haza de 2 fanegas en Huelma, en renta anual de	110
La 1. ^a suerte de la haza de 10 fanegas, dividida en 5 suertes, en renta [de	160
Otra haza de 11 celemines 2 cuartillos en el Terremote, en renta anual de	60
Otra de 13 fanegas en el Puntal, en renta anual de	200
Otra de 9 celemines en 2 suertes en las Mercedes, en renta anual de	120
Otra de 6 fanegas en Campo Arique, en renta anual de	95
Otra de una fanega 8 celemines 3 cuartillos cañada del Corral, en renta de	150
Otra de 4 fanegas un celemin 2 cuartillos en la Fuente del Caño, renta de	140
Otra de 3 fanegas 3 celemines en la Fuente del Alamo, en renta anual de	110
Otra de 10 celemines cañada del Mimbres, en renta anual de	100
Otra de 3 fanegas un cuartillo Cerro del Humo, en renta anual de	40
Otra de una fanega 6 celemines en la Magdalena, en renta anual de	22
Otra de 4 fanegas 9 celemines en los Derramaderos, en renta anual de	120
Otra de 3 fanegas 5 celemines en el Cerro de Toro, en renta anual de	25
Otra de 12 fanegas en Panchia, en renta anual de	300
Otra de 4 fanegas 2 celemines en los Derramaderos, en renta anual de	80
Otra de 3 fanegas 10 celemines en Campo Arique, en renta anual de	44
Una huerta llamada de la Jaula, en renta anual de	800
Otra llamada la Higuera de Belen, en renta anual de	1700
Otra llamada Cañada del Madroño, en renta anual de	750

Convento de Sta. Clara.

La tercera suerte de la haza de 6 fanegas, 3 celemines, medio cuartillo en el Arroyo Pechin, en renta anual de 110

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 28 de este mes, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Montilla, ante el Alcalde 1.^o Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que le represente y el Escribano que se elija, advirtiendole que en poder de dicho Comisionado, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba y de Agosto de 1842. = Luis Bertran de Lis.

Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 25 de Agosto de 1842.